

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad..11001400305320220121800

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** y en **subsidio el de apelación formulado** por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 20 de febrero de los cursantes, mediante el cual se rechazó la demanda por no aportar el certificado especial del inmueble objeto de pertenencia.

Fundamentos Del Recurso

Aduce el recurrente que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda para que se adjuntara *“certificado de tradición conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en que se certifique las personas que obran como titulares del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de la pertenencia”*.

Sin perjuicio de lo anterior pone en conocimiento, que, en un principio, la demanda de la referencia repartida al Juzgado 11 de Pequeños Causas y Competencia Múltiple, quien luego de haber sido subsanado el libelo, la rechazó por falta de competencia, y por reparto le correspondió a su despacho, con demanda se presentó el certificado especial que solicita el Juzgado. .

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al caso objeto de estudio mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, se rechazó de plano la presente demanda por no allegarse el **certificado especial**, si bien se allega el certificado de libertad y tradición normal. Igualmente ante la ausencia de dicho certificado no se puede verificar si los demandados señalados por la parte actora, son los actuales titulares de derechos reales principales sujetos a registro, tal como lo establece el art. 375 ibídem, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el recurrente, se procedió a revisar el expediente, específicamente el ítem 01 de la demanda digital, observándose en la página 8 del PDF, que efectivamente reposa el certificado especial del inmueble objeto de pertenencia identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40429823, así las cosas y sin ser necesarias mayores consideraciones, se procederá a revocar el auto de fecha 20 de febrero de 2023, para en auto separado proceder a emitir el respectivo auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

1.- **Revocar** el auto de fecha 20 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la la parte considerativa de la presente decisión.

2.- En auto separado se procederá a emitir auto admitiendo la presente demanda. .

Notifíquese (2).



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 073 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 5 de mayo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria